



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Urbanización de la Segunda Fase del Sector SUB-CC-9.2.4. del Plan General Municipal de Badajoz", cuyo promotor es la Agrupación de Interés Urbanístico "Palomas" del Sector SUB-CC-9.2-4 del P.G.M. de Badajoz, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA19/1078. (2021061288)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Urbanización de la Segunda Fase del Sector SUB-CC-9.2.4 del Plan General Municipal de Badajoz", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, es encuadrable en Grupo 7 "Proyectos de infraestructuras", epígrafe b) "Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha", del el Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es la Agrupación de Interés Urbanístico "Palomas" del Sector SUB-CC-9.2-4 del Plan General Municipal de Badajoz, con CIF V-06537716 y con domicilio social en Calle Gaspar Méndez, número 15, Bajo, de Badajoz.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto consiste en la urbanización de la Fase 2 del Sector SUB-CC-9.2.4 del Plan General Municipal de Badajoz, situado junto a la Avenida de Elvas (Anexo I), y con una superficie de 220.761 m² en la que se incluyen dos sistemas generales viarios:

- SG-V1.
- SG-V2.



Se pretende el desarrollo del Plan Parcial y se incluyen en el mismo las siguientes actuaciones:

- Movimiento de tierras.
- Firmes y pavimentos.
- Instalación de saneamiento.
- Instalación de abastecimiento de agua.
- Instalación de media y baja tensión.
- Instalación de alumbrado público.
- Instalación de teléfonos.
- Señalización y balizamiento.
- Jardinería y riego.

El ámbito de actuación ha sido una zona dedicada a explotación agrícola de regadío y en él aún existen edificaciones abandonadas que será necesario demoler, tales como antiguas viviendas, antigua acequia de hormigón, depósito de agua elevado, líneas eléctricas fuera de servicio, etc.

En el documento ambiental se indica que el diseño del Proyecto de Urbanización se ha ajustado al Plan Parcial para el Sector SUB-CC-9.2.4, de forma que no se plantea otra alternativa distinta respecto a la ubicación, por lo cual las alternativas que se han estudiado para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se centran en aspectos tales como el trazado de los perfiles longitudinales de los viales, los tipos de pavimentaciones y la jardinería.

2. Tramitación y consultas.

El 17 de julio de 2019 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura Oficio del Ayuntamiento de Badajoz, como órgano sustantivo, dirigido al órgano ambiental, solicitando la evaluación de impacto ambiental del proyecto, promovido por la Agrupación de Interés Urbanístico "Palomas" del Sector SUB-CC-9.2-4 del Plan General Municipal de Badajoz.

Con fecha 18 de febrero de 2020 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, presentada por la Agrupación de Interés Urba-



nístico "Palomas" del Sector SUB-CC-9.2-4 del Plan General Municipal de Badajoz, acompañada del documento ambiental, según lo previsto en el artículo 74 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha 3 de septiembre de 2020 el promotor presenta una nueva versión del documento ambiental y el resguardo acreditativo del abono de la tasa correspondiente a la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental.

Mediante oficio de 29 de septiembre de 2020 se requiere al promotor la subsanación de la documentación ambiental presentada, según lo previsto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 19 de octubre de 2020 el promotor presenta un documento ambiental subsanado, redactado 6 de octubre de 2020, para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada.

El Servicio de Protección Ambiental realiza consultas con fecha 12 de noviembre de 2020, con objeto de poder determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, a los organismos y entidades siguientes, indicando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Agentes del Medio Natural	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Fundación Naturaleza y Hombre	

- El Agente del Medio Natural, con fecha 23 de noviembre de 2020, informa que el proyecto no presenta a priori efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.
- La Jefa de Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe con fecha 25 de de noviembre de 2020, según el cual el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe con fecha 17 de diciembre de 2020, concluyendo que no existe afección al planeamiento territorial de Extremadura por el proyecto.
- El Informe de Afección a la Red Natura 2000 y Sobre la Biodiversidad, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 15 de diciembre de 2020 (Expediente CN20/5312/28), concluye que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales.
- La contestación a las consultas del Ayuntamiento de Badajoz, emitida con fecha 7 de enero de 2021 por el teniente-Alcalde Delegado de Urbanismo, señala que fue ese Ayuntamiento, en su condición de órgano sustantivo, quien en julio de 2019 solicitó al órgano ambiental la evaluación de impacto ambiental del proyecto, a instancias del promotor. En cuanto a la promoción de la participación real y efectiva de las personas interesadas, se señala que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, una vez se apruebe inicialmente el proyecto de urbanización, será sometido a información pública junto con el documento ambiental y, en su caso, la resolución que emita la Dirección General de Sostenibilidad. Se indica que el proyecto de urbanización se presenta como instrumento



necesario para que por parte del promotor, en su condición de agente urbanizador de la actuación, pueda darse cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud del Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento, tras la aprobación del Programa de Ejecución del Sector, redactado por el agente urbanizador en desarrollo de las previsiones del Vigente Plan General Municipal, evaluado ambientalmente, que clasificó los terrenos incluidos en su ámbito como suelo urbanizable. Sobre los posibles efectos significativos de la ejecución del Proyecto de Urbanización sobre el medio ambiente, se indica que a juicio del Ayuntamiento la evaluación de tales efectos no es competencia municipal.

- Con fecha 19 de enero de 2021 tiene entrada en la Dirección General de Sostenibilidad oficio de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana adjuntando informe del órgano de cuenca de contestación a la consulta (Referencia EIA 20/491). El informe comienza enmarcando la actuación proyectada en el cauce/zona de policía arroyo Corredera de las Palomas, Masa de Agua Subterránea 041.015 "Vegas Bajas", Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES040_EXT_019, en la Zona Regable de Montijo, con incrementos de consumo de agua y de volumen de vertido previstos no cuantificados. Asimismo, hace referencia al informe emitido por el órgano de cuenca con fecha 5 de noviembre de 2011 en relación con el Programa de Ejecución de la Actuación Urbanizadora de Transformación del Sector SUB-CC-9.2.4 del Plan General Municipal de Badajoz, en el que se concluía que el Programa debía ser mejorado incluyendo la información relativa a abastecimiento para poder informar en relación a la existencia o inexistencia de recursos hídricos, así como el proyecto que contemple el terraplenado de la zona y la corrección de cotas, en el que se demuestre que no se producen daños a terceros en relación a la expansión de las avenidas, sin que conste que esta información haya sido aportada posteriormente. El informe incluye:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía:

Por el sur del Sector SUB-CC-9.2.4 discurre el arroyo Corredera de las Palomas, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del mismo la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, y una zona de policía de 100 metros de anchura. De acuerdo con el artículo 78.1 de dicho Reglamento, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. Sobre la zona de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contrala erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona



de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el informe del órgano de cuenca recoge que, tras la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500. La información sobre Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación se puede consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>), y no se reproducen en el plano adjunto al informe.

Según los artículos citados, "Los organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables".

En los mapas que se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>) y en mapa adjunto al informe del órgano de cuenca, se puede observar cómo los terrenos objeto de urbanización se encuentran dentro de la Zona de Flujo Preferente del río Guadiana, así como de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, de la zona inundable.

Además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá tener en cuenta:

Zona de Flujo Preferente:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas com-



plementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece las limitaciones a los usos del suelo en Zona de Flujo Preferente. Así, en los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirán la instalación de nuevas instalaciones y actividades recogidas en citado artículo 9 bis del Reglamento y que se detallan en el informe del órgano de cuenca.

Zona inundable:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable: Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o



similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Tanto en Zona de Flujo Preferente como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente o en zona inundable.

En la documentación ambiental aportada se indica que las rasantes de los viales de los Sistemas Generales se situarán a cotas superiores de la avenida de 500 años de periodo de retorno con el objeto de evitar la inundación de la zona urbanizable, respecto a lo cual debemos incidir en la circunstancia de que esta sobre elevación podría generar afecciones a terceros por desplazamiento de las corrientes de agua, tal y como se ha expuesto en anteriores informes del órgano de cuenca. Por tanto, para poder emitir posteriores informes, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9 ter b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se reitera la necesidad de aportar un proyecto / estudio de inundabilidad que contemple el terraplenado propuesto para la zona y la corrección de cotas, en el que se acredite que no se producen daños a terceros en relación a la expansión de las avenidas, en su caso.

En cuanto a infraestructuras gestionadas por el organismo de cuenca, la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo, por lo que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



Respecto al consumo de agua en el municipio, según se indica en la documentación, la actuación planificada se abastecerá de la red municipal, pero no se adjunta a la documentación certificado de la empresa gestora de abastecimiento, o del propio Ayuntamiento, que acredite el consumo hídrico actual del municipio, ni el incremento de demanda hídrica previsto que supondrá el desarrollo del nuevo sector.

En relación con las redes de saneamiento, depuración y vertido, según la documentación, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de la actuación urbanística planificada. El municipio de Badajoz dispone de una autorización de vertido con referencia VU-001/08-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 15.480.000 m³/año al cauce de río Guadiana con una serie de condiciones y limitaciones, destacándose las obligaciones contempladas por el 251.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece una vez concedida la autorización de vertido.

Dado que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento. De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia y que se detallan en el informe del órgano de cuenca:

- a. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.



- d. Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- e. Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales. Asimismo, de conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 20.470.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa).

Finalmente, como documentación para poder emitir posteriores informes, el informe del órgano de cuenca indica:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

- Proyecto / estudio de inundabilidad que contemple el terraplenado propuesto para la zona y la corrección de cotas, en el que se acredite que no se producen daños a terceros en relación a la expansión de las avenidas, en su caso.

Consumo de agua (todos los datos se expresarán en m³/año):

- Incremento de consumo hídrico que supondrá el desarrollo del nuevo sector.
- Volumen suministrado, en alta, para abastecimiento del municipio, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de abastecimiento.
- Posible consumo comprometido para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística ya aprobados y pendientes de desarrollo.
- Redes de saneamiento, depuración y vertido (todos los datos se expresarán en m³/año):
 - Capacidad actual del sistema de depuración, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
 - Volumen actual de aguas residuales, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
 - Incremento del volumen de aguas residuales que supondrá el desarrollo del nuevo sector.
- Con fecha 23 de marzo de 2021 emite informe la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indicando en relación con sus competencias que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado ningún elemento arquitectónico integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería. Asimismo, respecto al Patrimonio Arqueológico, considera que el texto del documento ambiental incluye medidas adecuadas para su protección.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

El proyecto consiste en la urbanización de la Fase 2 del Sector SUB-CC-9.2.4 del Plan General Municipal de Badajoz, situado junto a la Avenida de Elvas (Anexo I), con superficie de 220.761 m²,



en la que se incluyen dos sistemas generales viarios (SG-V1 y SG-V2). Se pretende el desarrollo del Plan Parcial y en el mismo se incluye movimiento de tierras, firmes y pavimentos, instalación de saneamiento, instalación de abastecimiento de agua, instalación de media y baja tensión, instalación de alumbrado público, instalación de servicio telefónico, señalización y balizamiento, jardinería y riego.

La zona de actuación encuentra limitada al norte por la fase 1 de este mismo Sector SUB-CC9.2.4; al sur con el arroyo de Correderas de Palomas, desagüe de los antiguos regadíos existentes; al este con terrenos del Sector SUB-CC-9.2-3; y al oeste, con terrenos pertenecientes al SUB-CC-9.2-5. Dentro de la actuación urbanizadora, están incluidos los sistemas generales interiores y periféricos, que separan los sectores SUB-CC-9.2-4 y SUB-CC-9.2-5 y también el situado al sur del área a urbanizar y que conecta los sectores SUB-CC-9.2-3 y SUB-CC-9.2-5.

La ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto lleva consigo las actividades asociadas, las cuales son potencialmente generadoras de impacto. En la fase de construcción se han considerado en el documento ambiental el despeje y desbroce de la vegetación existente, la creación de superficies de desmonte y terraplén, la creación de viales, las extractivas asociadas a la necesidad de materiales y retirada de residuos, los movimientos de tierra y transporte de materiales que requieren un aumento de tráfico de vehículos pesados, el funcionamiento de determinadas instalaciones auxiliares a la obra, la manipulación y almacenamiento de productos potencialmente contaminantes utilizados por la maquinaria de la obra y la afección a servicios, infraestructuras e instalaciones. En la fase de explotación aquellos derivados del posible incremento de tráfico, como son el aumento del ruido y la contaminación atmosférica y las operaciones de mantenimiento de los viales e infraestructuras.

El informe del órgano de cuenca recoge que el proyecto implica incrementos de consumo de agua y de volumen de vertido previstos no cuantificados.

Se ha realizado estudio un detallado del movimiento de tierras, según el cual el balance de tierras es deficitario en 41.348 m³, que se prevé sea aportado desde préstamos.

Los terrenos objeto de urbanización se encuentran dentro de la Zona de Flujo Preferente del río Guadiana, así como de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, de la zona inundable. Tras la revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500.

3.2 Ubicación del proyecto.

El ámbito de actuación ha sido una zona dedicada a explotación agrícola de regadío (Zona Regable de Montijo) y en él aún existen edificaciones e instalaciones abandonadas que se proyecta demoler para la ejecución del proyecto. El sur de la zona de actuación es recorrido por el arroyo Corredera de las Palomas (tributario del río Caya), mientras que el río Guadiana (Azud de Badajoz) se encuentra unos 500 m al sur. Desde el punto de vista fisiográfico, se trata de una zona llana, paralela al río Guadiana, y cuya altitud varía entre la cota 165,0 y 167,0 m, aproximadamente. Además de las mencionadas masas de aguas superficiales, el informe del órgano de cuenca recoge la ubicación del proyecto sobre la Masa de Agua Subterránea "Vegas Bajas" (041.015).

El informe remitido por el Ayuntamiento de Badajoz señala que los terrenos se encuentran clasificados como Suelo Urbanizable en el vigente Plan General Municipal. Consultada la página web del Ayuntamiento en los Planos de Ordenación (OE-NUP-2: Usos del suelo y sistemas Generales) lo terrenos aparecen con uso Residencial alta, Sistema general de espacios libres públicos y Sistema general de dotaciones públicas.

El documento ambiental indica que el diseño del Proyecto de Urbanización se ha ajustado al Plan Parcial para el Sector SUB-CC-9.2.4, de forma que no se plantea otra alternativa distinta respecto a la ubicación, por lo que las alternativas que se han estudiado se centran en aspectos tales como el trazado de los perfiles longitudinales de los viales, los tipos de pavimentaciones y la jardinería.

La zona se sitúa en el borde del casco urbano de Badajoz y por tanto se encuentra muy antropizada, con la presencia de una importante vía de comunicación por el norte, como es la Avenida de Elvas (antigua carretera N-V Madrid-Lisboa) y, pronto, la Ronda Sur de Badajoz por el oeste, que irá a unirse con la Avenida de Elvas en las proximidades del Parque de Atracciones y Ferial. Entre los terrenos del Sector y el Río Guadiana discurre la carretera que llega al Azud y a la depuradora de aguas residuales. En el mismo margen del río han existido graveras, ya inactivas, y numerosas edificaciones que se extienden a lo largo del camino del azud. Por otra parte, limita también con otros proyectos de urbanización.

Desde el punto de vista ecológico, es una zona con escaso de valor en sí misma, con algunas zonas húmedas y medio ribereño, áreas pseudo-esteparias de pastizal y cultivos extensivos, zonas de repoblación de eucalipto, áreas de cultivos herbáceos de regadío.

Dadas las características del ámbito de estudio y su proximidad al núcleo urbano, las especies de fauna representadas no son muy diversas y tienen un marcado carácter antrópico.

Unos 450-500 m al sur de la zona de actuación se encuentran la Zona de Especial Conservación "Azud de Badajoz" (ES0000393), en el río Guadiana y sus riberas. Algo más distante, aguas abajo del propio azud, se encuentra la Zona de Especial Conservación "Río Guadiana Internacional (ES4310027). Ambas zonas son lugares integrantes de la Red Natura 2000.

El informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, concluye que no existe afección por el proyecto al planeamiento territorial de Extremadura.

El informe la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que no resulta afectado ningún elemento arquitectónico integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería. Asimismo, respecto al Patrimonio Arqueológico, considera que el texto del documento ambiental incluye medidas adecuadas para su protección.

3.3 Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Informe de Afección a la Red Natura 2000 y Sobre la Biodiversidad, remitido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (Expediente CN20/5312/28), concluye que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actuación afecta al Dominio Público Hidráulico (arroyo Corredera de las Palomas) y a sus zonas de servidumbre y policía, por lo que requiere las autorizaciones administrativas previas que señala el órgano de cuenca en su informe. Se encuentra además sobre la la Masa de Agua Subterránea "Vegas Bajas" (041.015).

Por otra parte los terrenos objeto de urbanización se encuentran dentro de la Zona de Flujo Preferente del río Guadiana, así como de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno (zona inundable), por lo que está sometidos a las condiciones y limitaciones de uso que indica el órgano de cuenca en su informe, ya mencionadas, para garantizar la seguridad de las personas y bienes, en relación además con el contenido del apartado "Vulnerabilidad del proyecto" contenido en este informe.

En relación con las redes de saneamiento, depuración y vertido, el informe de órgano de cuenca indica que, dado que las aguas residuales que se generen en el nuevo sector



se evacuarán a la red de saneamiento del municipio, se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de la actuación urbanística planificada. El municipio de Badajoz dispone de una autorización de vertido con referencia VU-001/08-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 15.480.000 m³/año al cauce de río Guadiana con una serie de condiciones y limitaciones, destacándose las obligaciones contempladas por el 251.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece una vez concedida la autorización de vertido. Al respecto, no es posible descartar impactos adversos significativos sobre las aguas sin que el órgano de cuenca haya podido informar la documentación que ha de proporcionar el promotor en relación con las redes de saneamiento, depuración y vertido (todos los datos en m³/año): capacidad actual del sistema de depuración, volumen actual de aguas residuales e incremento del volumen de aguas residuales que supondrá el desarrollo del nuevo sector.

Le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento. De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia y que se detallan en el informe del órgano de cuenca:

- a. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- d. Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.



- e. Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales. Asimismo, de conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

— Suelos.

La zona de actuación ha estado dedicada a explotación agrícola de regadío (Zona Regable de Montijo). Se trata de una zona llana, paralela al río Guadiana, y cuya altitud entre 165 y 167 m, aproximadamente.

Las afecciones sobre los suelos se concretan, por un lado, en relación a con su destrucción directa, con su compactación por la construcción de los viales y los movimientos de tierras y, por otro lado, respecto al riesgo de acumulación de contaminantes (residuos y otras sustancias contaminantes). En la fase de construcción, en las superficies que soporten el tránsito de maquinaria pesada y depósito de materiales se producirá degradación del suelo, por lo que previamente a la realización de aportes y a la explanación de los terrenos para la construcción, se retirará el estrato superficial, el más rico en nutrientes, y se reservará para la restitución del suelo final en las zonas ajardinadas, de manera que este suelo no se pierda.

Se tomarán medidas preventivas y correctoras adecuadas para preservar el suelo de la contaminación por residuos y sustancias contaminantes, mediante su gestión y almacenamiento adecuados.

— Fauna y vegetación.

Se trata de una zona con escaso de valor en sí misma, con algunas zonas húmedas y medio ribereño, áreas pseudo-esteparias de pastizal y cultivos extensivos, zonas de repoblación de eucaliptos, áreas de cultivos herbáceos de regadío. Dadas sus características y proximidad al núcleo urbano, las especies de fauna representadas no son muy diversas y tienen un marcado carácter antrópico.



El informe del agente del medio natural recoge que el proyecto no presenta a priori efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, el informe remitido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (Expediente CN20/5312/28) no incluye especies o hábitats significativos o de objeto de protección.

— Paisaje.

La zona por se encuentra muy antropizada, por situarse en el borde del casco urbano de Badajoz, con presencia de una importante vía de comunicación próxima, como es la Avenida de Elvas (antigua carretera N-V Madrid-Lisboa) y, pronto, la Ronda Sur de Badajoz por el oeste, que irá a unirse con la Avenida de Elvas en las proximidades del Parque de Atracciones y Ferial. Entre los terrenos del Sector y el Río Guadiana discurre la carretera que llega hasta el Azud y a la depuradora de aguas residuales. En el mismo margen del río han existido graveras, ya inactivas, y numerosas edificaciones que se extienden a lo largo del camino del azud. Además, limita también con otros proyectos de urbanización.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

En la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es menor, lo mismo que el ruido, si bien la contaminación lumínica será mayor en esta fase, si bien dentro de los parámetros normales en áreas urbanizadas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se tiene constancia de yacimientos arqueológicos o patrimonio cultural en el ámbito de actuación. Según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa deberían tomar las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicar su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La Jefa de Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa con fecha 25 de noviembre de 2020, según el cual el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal.



Dado que la actuación afecta al Dominio Público Hidráulico (arroyo Corredera de las Palmas) y a sus zonas de servidumbre y policía, requiere las autorizaciones administrativas previas y las medidas de protección que se indican en el informe del órgano de cuenca y en el apartado previo "Sistema hidrológico y calidad de las aguas" del presente informe.

Asimismo, el órgano de cuenca señala en su informe, en el apartado "Infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca", que la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo, por lo que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

— Consumos de recursos y cambio climático.

El proyecto prevé ocupar una superficie de 220.761 m² de suelo, clasificado como suelo urbanizable en el vigente Plan General Municipal de Badajoz.

El informe del órgano de cuenca recoge que el proyecto implica incrementos de consumo de agua no cuantificados, requiriéndose documentación adicional para poder emitir un posterior informe al respecto (Consumo de agua (todos los datos en m³/año): Incremento de consumo hídrico que supondrá el desarrollo del nuevo sector, Volumen suministrado, en alta, para abastecimiento del municipio, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de abastecimiento y Posible consumo comprometido para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística ya aprobados y pendientes de desarrollo). Así, el impacto sobre la población y el agua no ha podido ser evaluado en este aspecto, no pudiéndose por ello descartar que el proyecto tenga efectos adversos significativos sobre estos factores ambientales.

El estudio del movimiento de tierras realizado por el promotor, según establece un balance de tierras deficitario en 41.348 m³, que se prevé sea aportado desde préstamos. Los materiales necesarios para las capas del firme, es decir, zahorras y mezclas bituminosas, procederán todas de graveras y canteras activas situadas en el entorno de Badajoz y de las plantas actualmente en explotación.

No se prevén efectos adversos destacables del proyecto sobre el clima y el cambio climático.

— Medio socioeconómico.

El impacto del proyecto se considera en general positivo en este aspecto por la generación de empleo, de actividad económica, por mejora en la recaudación de impuestos y por cuanto contribuiría al desarrollo del Plan General Municipal de Badajoz.



— Sinergias.

No se han considerado sinergias en el documento ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye en el Documento Ambiental un apartado específico del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta distintos tipos de accidentes y catástrofes naturales. El riesgo más significativo es por inundación, habiéndose consultado como fuente el Plan Especial de Protección Civil de Riesgos de Inundaciones de Extremadura (INUN-CAEX). En el documento ambiental, cruzando los datos de vulnerabilidad y la peligrosidad, se obtiene un riesgo de inundación bajo y se concluye que, una vez urbanizado el Sector, con las elevación y correcciones de cota las aguas correspondientes a la avenida de 500 años de periodo de retorno no alcanzarán las rasantes de los viales y por tanto el riesgo de inundación será nulo, al menos para ese periodo de retorno.

Este análisis de la vulnerabilidad del proyecto debería ser revisado teniendo en cuenta el informe recibido del órgano de cuenca, ya que éste plantea no solo la ubicación del proyecto en zona inundable, sino además en zona de flujo preferente. El tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500.

Por otra parte, no es posible descartar impactos adversos significativos sobre la población y los bienes materiales sin que el órgano de cuenca haya podido informar la documentación que ha de proporcionar el promotor en relación con un Proyecto / estudio de inundabilidad que contemple el terraplenado propuesto para la zona y la corrección de cotas, en el que se acredite que no se producen daños a terceros en relación a la expansión de las avenidas, en su caso. Información esta que debería estar integrada en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por todo ello, a pesar de las medidas preventivas y correctoras planteadas por el promotor, no se puede descartar que el proyecto genere afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente y, por lo tanto, se considera necesario que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme con lo previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que es previsible que el proyecto "Urbanización de la Segunda Fase del Sector SUB-CC-9.2.4. del Plan General Municipal de Badajoz", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es la Agrupación de Interés Urbanístico "Las Palomas" del Sector SUB-CC-9.2.4 del Plan General Municipal de Badajoz, pueda producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a la tramitación prevista en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución por la que se formule el informe de impacto ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad destinada a este fin (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

Mérida, 28 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

Dos ortofotos de la zona de actuación a distintas escalas.

• • •